

DEPARTAMENTO Dº FISCAL

DICIEMBRE 2008

INCOMPATIBILIDAD IVA/AJD

Recientemente ha trascendido en los medios de comunicación el Auto del TSJ de Cataluña de fecha 7 de abril de 2008, por el que se ha acordado formular al Tribunal Superior de Justicia de Luxemburgo cuestión prejudicial en relación a la compatibilidad del mantenimiento de la cuota gradual o proporcional del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (AJD) con el artículo 33 de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo de 17 de mayo (en materia de IVA), en determinadas operaciones inmobiliarias.

En concreto, **el TSJ plantea si es compatible el mantenimiento de la cuota gradual o proporcional del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados cuando se aplica a la formalización de una compraventa realizada por empresario cuya actividad consiste en la compraventa de inmuebles o su compra para su posterior transformación o arrendamiento, coincidiendo el hecho imponible, la base imponible y el sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido, que se exige simultáneamente por la misma operación de compraventa.**

Hemos tenido ocasión de estudiar este asunto en profundidad, y, en nuestra opinión, **hay motivos técnicos suficientes para poder defender la devolución no sólo del AJD soportado en la compraventa de inmuebles donde, a su vez, ha habido un IVA; sino también del AJD que se soporta con la declaración de obra nueva y posterior división en propiedad horizontal.**

En cualquier caso, debemos informarles que, si se diera una Sentencia favorable por el Tribunal Superior de Justicia de Luxemburgo que determinara a su vez una Sentencia favorable al contribuyente por el TSJ de Cataluña, su aplicación a todos los casos en que se hubiere soportado dicho AJD no es automática, y dependerá del pronunciamiento concreto sobre el tema por dicho Tribunal.

En España existen experiencias similares, y normalmente se ha aplicado de forma automática por la Administración a los casos no prescritos – así, p.ej, en el caso del cálculo de las subvenciones de IVA -. En otras ocasiones se ha aplicado a aquellos casos que tuvieran en trámite reclamaciones de devolución.

En nuestra opinión, cualquiera de los dos supuestos aconseja, incluso para evitar la prescripción en ciertas operaciones mientras se resuelve por el Tribunal Superior de Justicia de Luxemburgo esta cuestión, **iniciar un procedimiento tributario para autoimpugnar las declaraciones presentadas e instar la petición de la devolución de ingresos indebidos**. Todo ello por si el resultado, como es previsible, fuere a favor del contribuyente, pues ello habilitaría a solicitar la aplicación del resultado de la Sentencia a su caso concreto.

Quedamos a su disposición, para que, en caso de que se encontraran afectados por este asunto, se pongan en contacto con nosotros para estudiar de forma particularizada su situación y determinar la viabilidad para iniciar las acciones enunciadas anteriormente.

María Luisa de Alarcón
malarcon@jausaslegal.com
Socio

Immaculada Sallent
isallent@jausaslegal.com
Socio

Este boletín ha sido elaborado por nuestros profesionales con el objetivo exclusivo de divulgar información de interés empresarial, sin que de ningún modo se pueda considerar una opinión profesional. Debido a su carácter informativo, tampoco debe confundirse con una comunicación comercial ni publicitaria de servicios profesionales.

© JAUSAS 2008